

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de noviembre de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 176/73, promovido por don Enrique Diaz González, sobre reconocimiento de determinados servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Diaz González, contra denegación presunta de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno, representada por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo presunto, por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 26 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 500.905, promovido por doña Maria de los Angeles Ramirez Gómez, sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José de Murga y Rodriguez, en nombre y representación de doña Maria de los Angeles Ramirez Gómez, contra el acto administrativo presunto de la Dirección General de la Función Pública de la Presidencia del Gobierno desestimatorio, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente en escrito de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta, declaramos que dicho acto administrativo presunto se halla ajustado al Ordenamiento Jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala

Quinta del Tribunal Supremo en 15 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 19.885, promovido por don Luis Casaubón Rojas, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis Casaubón Rojas, funcionario del Cuerpo General Administrativo, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, de la petición que insertó el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, seguida de denuncia de la mora con fecha dos de abril de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el trece de abril de mil novecientos treinta y cuatro, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a derecho tal acto presunto al denegar esta pretensión por constituir el arranque del cómputo del día uno de julio también de mil novecientos treinta y cuatro, todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Direccion General de Servicios por la que se hace publico haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 29 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 17.658, promovido por doña Maria del Carmen Conradi Cassau, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria del Carmen Conradi Cassau, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil, con destino en el Ministerio de Información y Turismo, y procedente de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del mismo Departamento, contra acto presunto de la Dirección General de la Función Pública, denegatorio, por silencio administrativo, de petición formulada ante la misma el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre reconocimiento y cómputo del tiempo de servicios prestados con carácter interino, en virtud de nombramiento de la Subsecretaría de Educación Popular, para cargo de que tomó posesión el dos de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y hasta su designación en propiedad por concurso-oposición en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo, el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres, sobre cuya petición dedujo la denuncia de mora el quince de enero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el acto presunto denegatorio recurrido es contrario al Ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, lo anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste a la recurrente a que le sea computado el indicado periodo de tiempo, como de antigüedad y surta efectos en orden al cómputo de trienios, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento, desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, practicándose, a tal fin, la liquidación por diferencias de percepción de trienios que fuere procedentes, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, Luis Jaudenes y García de Sola.

Excmos. Sres. ...